

7.^a Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble

10.^a El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.^a Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.^a En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a diecisiete de mayo de dos mil seis.

El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7829 Divorcio contencioso 310/2005. Cédula de notificación.

Número de Identificación único: 30030 1 0900304/2005

Procedimiento: Divorcio contencioso 310/2005.

Sobre: Divorcio contencioso

De: María del Mar Martí Liza

Procurador: Salvador Carlos Carmona Medina

Contra: Victoriano Toral Ruiz

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a diez de mayo de dos mil cinco

Vistos por el Ilmo. Sr. don Julio Botella Forné, Magistrado Juez de Primera Instancia número Nueve de Murcia, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 310/2005, promovidos por el Procurador Salvador Carlos

Carmona Medina, en nombre y representación de doña M.^a del Mar Martí Liza, asistida por Letrado, contra don Victoriano Toral Ruiz en situación legal de rebeldía. Ha intervenido el M.^º Fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges litigantes doña M.^a del Mar Martí Liza y don Victoriano Toral Ruiz con todos los efectos legales inherentes, y acordando como medidas definitivas las siguientes

1.^a- La atribución a la madre de la guarda y custodia de los menores Victoriano y M.^a de los Ángeles Toral Martí, permaneciendo la patria potestad compartida.

2.^a- Como régimen de visitas para el progenitor no custodio, podrá estar en compañía de su hijo Victoriano, dada la edad de éste (14 años), de la forma que de común acuerdo concierten ambos, y respecto de la hija M.^a de los Ángeles en la forma que concierte con el custodio y, en la coyuntura de desacuerdo, les tendrá consigo

a) Los martes y jueves, desde las 17.30 h. a las 19.30 h.; y fines de semana alternos, desde las 18 h del viernes hasta las 20 h. del domingo.

Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste por un puente reconocido por la Institución donde cursa sus estudios, se considerará este período agregado al fin de semana y, en su consecuencia, procederá la estancia con el progenitor al que corresponda el repetido fin de semana.

b) Mitad de vacaciones escolares de Navidad (primer período: desde las 20 horas del día 23 de diciembre hasta las 20 horas del 30 de dicho mes; segundo período: desde las 20 horas del 30 de diciembre a las 20 horas del 6 de enero).

c) Mitad de vacaciones de Semana Santa, dividida en dos períodos: el primero desde las 20 horas del Viernes de Dolores hasta las 20 horas del Miércoles Santo; el segundo, desde ese momento hasta las 20 horas del Domingo de Resurrección.

d) Mitad de vacaciones de verano, que se subdividirá en dos períodos: el primero , desde las 20 horas del siguiente día a la finalización del curso escolar hasta las 20 horas del 31 de julio , y el segundo desde ese momento hasta el segundo día anterior a la iniciación del nuevo curso.

e) En los años pares le corresponderá a la madre el primer período vacacional y al padre el segundo, alternándose sucesivamente cada año y suprimiéndose durante tales períodos las visitas de los fines de semana alternos. La entrega y recogida se efectuará en el domicilio familiar u otro lugar que los padres convengan

3.^a- En concepto de alimentos para los menores, el padre abonará, por meses anticipados y en los cinco primeros días, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a le designe la acreedora, la suma de 300 euros

por los dos (150 euros por cada uno), la que se actualizará anualmente conforme a IPC.

4.^a- En concepto de pensión compensatoria por desequilibrio económico, el demandado abonará a M.^a del Mar Martí Liza por el tiempo máximo de diez años desde la notificación de la presente sentencia, por meses anticipados y en los cinco primeros días, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la acreedora, la suma de 200 euros, la que se actualizará anualmente conforme al IPC.

Sin especial imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma, en cuanto acuerda o no los efectos complementarios de la separación solicitados por las partes, podrán preparar ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Victoriano Toral Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 29 de mayo de 2006.—El Secretario.

Instrucción número Seis de Murcia

7828 Juicio de faltas 165/2006 CC.

Juicio de faltas 165/2006 CC

Número de Identificación único: 30030 2 0006582/2006

El Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.^º 165/2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 360/2006-CC.

En Murcia a día veinte de abril del año dos mil seis, Andrés Carrillo de las Heras, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 165/2006-CC sobre falta de amenazas leves, del artículo 620-2.^º del Código Penal, sin la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, en nombre de S. M. El Rey de España, ha dictado la presente resolución.

Antecedentes de hecho:

Primero: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncias de dona María Dolores Vicente Nicolás y de doña Ana María Amorós Morales, de fechas respectivas 15 y 16-I-2006, ante la Comisaría de la Policía Nacional de Murcia, que levantó al efecto el atestado número 2.233/2006 (ampliado posteriormente por otro de fecha 30-III-2006 con número 16.300/2006 del Grupo de Informes, dando cuenta del paradero desconocido de una de las denunciadas), por hechos que fueron posteriormente calificados como una presunta falta de amenazas leves del artículo 620-2.^º del Código Penal (así se estableció por medio de auto de fecha 8-11-2006), siendo denunciados don Antonio Santiago Santiago y doña Josefa Santiago Santiago.

Segundo: Convocadas las partes al juicio, que tuvo lugar el día veinte de abril del año 2006 a las 10,00 horas, no comparecieron a ese acto las denunciantes (a pesar de estar citadas personalmente por vía telefónica), y tampoco lo hizo la parte denunciada.

Tercero: Las personas presuntamente responsables de los hechos enjuiciados no han permanecido detenidas por esta causa.

Cuarto: En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades, garantías y prescripciones legales, salvo determinados plazos procesales por el cúmulo de asuntos pendientes de tramitación y resolución ante este Juzgado.

Se ha dictado Sentencia en el mismo acto del juicio e «in voce», sin perjuicio de su ulterior documentación escrita el día 23-V-2006 con la misma fecha de su dictado oral.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Santiago Santiago y a doña Josefa Santiago Santiago de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento, que se declaran de oficio.

Notifíquese a las partes en legal forma; visto el paradero desconocido de doña Josefa Santiago Santiago, notifíquesele por edictos en el BORM.

Se ha dictado Sentencia en el mismo acto del juicio e «in voce», sin perjuicio de su ulterior documentación escrita el día 23-V-2006 con la misma fecha de su dictado oral.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y custódiense el original de la misma en el libro de Sentencias definitivas de este Juzgado, archivando este procedimiento en primera instancia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo improrrogable de cinco días desde su notificación, a interponer ante este Juzgado para resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.